

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 31 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00275-00

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Credivalores -Crediservicios S.A. NIT.805.025.964-3

Demandado: Melba Santacruz Castillo C.C.31.209.184

Auto No. 615

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

Credivalores-Crediservicios S.A., identificado con Nit. No. 805.025.964-3, quien obra con apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de Melba Santacruz Castillo; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Melba Santacruz Castillo a favor de Credivalores- Crediservicios S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- La suma de doce millones ochocientos cuarenta y ocho mil doscientos setenta y un pesos M/CTE (\$12.848.271.00 M/cte.), correspondiente al capital en el pagare 913851230756 vencido el 14 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

29.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Arcila Castillo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.873.184 y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.057 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 C.G.P.)

Notifíquese

El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e84bdaafb8dcd181027a1d238a43c75c7de0b58627ffae1b998132424152e1**
Documento generado en 21/07/2021 08:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>